



EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2017-00068-00

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO.

DEMANDANTE: LUIS GONZAGA SANMARTÍN VALEGA.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

14 DE MAYO DEL 2021

1

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 908.526.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$ 0
Gastos acreditados	
Total	\$908.526.00

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS. M.L. (\$908.526.00)

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2017-068

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

18 DE MAYO DEL 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso laboral, instaurado por **LUIS GONZAGA SANMARTÍN VALEGA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informándole que dentro del presente proceso se encuentran liquidadas las costas. Sírvasse Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

18 DE MAYO DEL 2021

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por la secretaría, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S

Ahora bien, dentro del presente asunto, se evidencia que, en data 20 de febrero del 2020¹, el apoderado judicial solicita que se importa el trámite de aprobación de costas, y de igual forma solicita la expedición de copias auténticas de las providencias proferidas dentro del proceso y las sentencias.

Como consecuencia se ordenará que a través de la Secretaría se expidan copias de las piezas procesales en la forma solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, advirtiéndosele que las referidas piezas se mantendrán en Secretaría para que sean retiradas por medio de correo electrónico, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, observa el Despacho que el sub lite cuenta con sentencias de primera y segunda instancia, debidamente ejecutoriadas; así mismo, con la decisión que se está adoptando en la presente providencia, se puede establecer que, se hallan agotadas todas las etapas del proceso ordinario laboral; como consecuencia el Despacho declarará la terminación del presente proceso ordinario, y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Finalmente, es necesario señalar que no se había proferido con anterioridad la presente decisión, teniendo en cuenta de un lado, la orden de suspensión de términos ordenada por el C.S.J., como medida para el control y propagación del virus Covid 19; y de otro, que el Despacho se encuentra

¹ Pág. 113



adelantando el proceso de escaneo y cargue en los aplicativos de la rama judicial, para continuar con los trámites de rigor de manera virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

3

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos, (\$908.526) de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, verifíquese y otórguese constancia a las copias procesales solicitadas por la parte demandante, una vez sean solicitadas a través del correo electrónico, remítanse a través de ese mismo medio, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso ordinario laboral promovido por **LUIS GONZAGA SANMARTÍN VALEGA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ARCHÍVESE, por secretaría el presente proceso ordinario laboral, una vez ejecutoriada la presente decisión, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 DE MAYO DEL 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 17

CBB

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ